

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Santiago de Cali -Valle

Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JENNY FERNANDA SEVILLA BALLESTEROS
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
RAD: 76001-31-05-018-2025-00209-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole lo siguiente:

1. Fondo Nacional del Ahorro S.A fue notificada personalmente vía electrónica de la demanda el 1 de julio de 2025, habiéndose pronunciado el 11 de julio de 2025.
2. Fondo Nacional del Ahorro S.A presentó escrito de llamamiento en garantía el 11 de julio de 2025.
3. Activos S.A.S fue notificada personalmente vía electrónica de la demanda el 1 de julio de 2025, habiéndose pronunciado el 14 de julio de 2025.
4. Serviola S.A.S fue notificada personalmente vía electrónica de la demanda el 1 de julio de 2025, habiéndose pronunciado el 14 de julio de 2025.
5. S&A Servicios y Asesorías S.A.S fue notificada personalmente vía electrónica de la demanda el 1 de julio de 2025, habiéndose pronunciado el 14 de julio de 2025.
6. Temporales Uno A Bogotá S.AS en Liquidación y Optimizar Servicios Temporales S.A en Liquidación Judicial no han sido notificadas, por cuanto el correo remitido fue rechazado.

Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2195

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

En atención al informe secretarial que antecede y dado que la contestación presentada por el Fondo Nacional del Ahorro, S&A Servicios y Asesorías S.A.S, Activos S.A.S y Serviola S.A.S, fue en tiempo y cumplen con los requisitos contenidos en el Código Procesal Laboral, se tendrá por contestada la demanda por esas entidades.

En lo que respecta al Fondo Nacional del Ahorro, se observa que el llamamiento en garantía formulado respecto de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, Liberty Seguros S.A ahora HDI Seguros S.A, Seguros Generales Suramericana S.A, Seguros del Estado S.A, AXA Colpatria Seguros S.A y la Compañía Mundial de Seguros S.A, no cumple con los presupuestos procesales contenidos en el Código General del Proceso, habida cuenta que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. El hecho décimo tercero de la demanda se formuló incompleto, teniendo en cuenta que en él refiere que enunciaría las pólizas de seguro contraídas en medio de esos contratos, sin embargo, no lo hace. Por lo tanto, deberá corregir esa situación.
2. El hecho décimo quinto del libelo es una apreciación jurídica que no corresponde propiamente con lo que se entiende como fundamento fáctico. Por lo tanto, deberá corregir esa situación.
3. La pretensión tercera de la demanda se formuló incompleta, por cuanto en ella se refiere que enunciaría las pólizas de seguro de las cuales es beneficiaria la entidad, sin embargo, no lo hace. Por lo tanto, deberá corregir esa situación.
4. No se indicaron los fundamentos y razones de derecho en que sustenta la petición del llamamiento en garantía.
5. No se indicó la dirección física ni electrónica para notificaciones de AXA Colpatria Seguros S.A y la Compañía Mundial de Seguros S.A.
6. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de cada una de las llamadas en garantía.
7. Las pólizas de seguros como elementos de prueba de la relación sustancial que se pretende probar y que fueron presentadas como sustento del llamamiento garantía son ilegibles, excepto en tratándose del seguro contratado con Compañía Mundial de Seguros S.A y AXA Colpatria Seguros S.A.
8. El llamamiento en garantía no se envió previa ni simultáneamente al buzón electrónico de las llamadas en garantía. Por tanto, se debe proceder con ello.

Luego entonces, se le hace saber al Fondo Nacional del Ahorro que debe presentar el llamamiento en garantía con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en norma procesal, dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso por la juez y las partes. De este escrito y las pruebas deberá enviar copia previa o simultánea a las llamadas en garantía.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a las también demandadas Temporales Uno A Bogotá en Liquidación y Optimizar Servicios Temporales S.A en Liquidación Judicial, por cuanto el correo remitido por esta judicatura fue rechazado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S en condición de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO para que como abogada inscrita a DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S, actúe en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder de la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO al Dr. CESAR IVÁN PABÓN LÓPEZ, para que actúe en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELICA MARÍA MEDINA HERRERA para que actúe en nombre y representación de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ORJUELA para que actúe en nombre y representación de SERVIOLA S.A.S.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SERVIOLA S.A.S.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN PABLO GIRALDO MÉNDEZ para que actúe en nombre y representación de ACTIVOS S.A.S.

DÉCIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ACTIVOS S.A.S.

DÉCIMO PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A ahora HDI SEGUROS S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DÉCIMO SEGUNDO: CONCEDER al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en relación con el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a las demandadas TEMPORALES UNO A BOGOTÁ EN LIQUIDACIÓN y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Firmado Por:

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 de agosto de 2025**

En Estado Electrónico No.- **138** se notifica a las partes el auto anterior.

El Secretario,

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Patricia Lopez Montaña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8bdf6f5066cd10ac3d26daf7bcc9cd338ba118c6790e670ab8d815e8e593**
Documento generado en 08/08/2025 07:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>